



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.,

21 JUN. 2017.

Auto de Sustanciación: 120

Accionada: Unidad para la Reparación y Atención a las Víctimas
Proceso 1. Radicado: 110013335-017-2017-00165-00
Demandante: Jairo Yecid Ortiz Buitrago
Asunto: Impugnación

El 05 de junio de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo por una parte no tutelar el derecho de petición frente al recurso presentado por el actor el 18 de mayo de 2017 y por otro lado, se ordenó tutelar el derecho de petición presentado el 25 de abril de 2017. La providencia fue notificada personalmente al actor a través de representante el 09 de junio de 2017 (fl. 31), y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS- UARIV el 8 de junio de 2017 (fl. 27-28).

La entidad accionada, presentó impugnación el día 12 de junio de 2017, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se **RESUELVE:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para efecto de la impugnación presentada por la entidad accionada contra la sentencia proferida el 05 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

2018

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 22 JUN. 2017 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C.,

21 JUN. 2017

Auto de Sustanciación N° 119

Accionada: Unidad para la Atención y Reparación y Atención a las Víctimas - UARIV

Proceso Radicado: 110013335-017-2017-00169-00

Demandante: Norma Constanza Lasso

Asunto: Impugnación

El 9 de junio de 2017 fue proferido fallo de tutela, que resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante, por haberse configurado el hecho superado. La providencia fue notificada por correo electrónico a la UARIV el 9 de junio de 2017 (f. 29) y personalmente a la accionante el 12 de junio de 2017 (f. 30)

La parte accionante, presentó impugnación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 16 de junio de 2017, es decir de manera extemporánea¹.

En tal virtud, se **DISPONE**:

Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, tal y como se ordenó en el numeral CUARTO de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Egr

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 22 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

¹ Decreto 2591 de 1991, art. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 21 JUN. 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 121

Accionada: Unidad para la Reparación y Atención a las Víctimas
Proceso 1. Radicado: 110013335-017-2017-00164-00
Accionante: Donaldo Henao Patiño
Asunto: Impugnación

Analiza el Despacho el memorial presentado por el señor Donaldo Henao Patiño, (fl. 31 a 33) mediante el cual impugna la sentencia de 05 de junio de 2017 la cual no le tuteló el derecho de petición y al respecto se observa:

Que la citada sentencia se notificó el 08 de junio de 2017 a la entidad accionada por medio del correo electrónico (fl.26-28) y al actor personalmente a través de representante el 12 de junio de 2017 (fl 30), quedando en firme el 15 de junio de 2017, razón por la cual se observa que el escrito de impugnación presentado por el accionante ante este Despacho el día 20 de junio del presente año (fl 31 a 33), se considera como **extemporáneo**, por lo cual deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación propuesta por el señor Donaldo Henao Patiño contra la sentencia de tutela de 05 de junio de 2017.

SEGUNDO: En firme, procédase con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

3048

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 22 JUN. 2017 a las
8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO